

misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 51/2002, de 30 de abril, por el que se establece un Programa de Ayudas para la difusión y promoción deportiva de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas que participan en competiciones oficiales de ámbito nacional.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye, en su artículo 7.1.18, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materias de promoción del deporte, de la educación física y la adecuada utilización del ocio, de conformidad con el mandato conferido a los poderes públicos en el artículo 43.3 de la Constitución española, de fomento de la educación física y el deporte. En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece entre los principios básicos que proclama, el fomento y la divulgación de la actividad física deportiva en todos sus niveles y modalidades, y el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

Esta misma Ley 2/1995 contempla a los Clubes Deportivos como asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción, desarrollo y práctica de una o varias modalidades deportivas por sus

asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial. De igual forma, dispone como uno de sus principios rectores que se fomentará la máxima colaboración con entidades privadas y la participación de los ciudadanos en la ordenación de la práctica deportiva.

La Ley del Deporte de Extremadura en el Capítulo III de su Título III, denominado “Deporte de alto nivel”, procede a impulsar el deporte de alto nivel y los deportistas de alto nivel como factores fundamentales de estímulo y desarrollo del deporte.

En el contexto de los principios proclamados, el análisis de la realidad deportiva de Extremadura lleva a la afirmación de que la práctica totalidad de los clubes deportivos que logran acceder a competiciones de ámbito superior al autonómico nacen de un proyecto deportivo cimentado en el apoyo de secciones inferiores, fomentando el deporte desde la base, esfuerzo al que se une la ilusión y el compromiso del municipio o de toda la Comunidad Autónoma. A este proyecto se unen finalmente las administraciones públicas con el fin de que tal proyecto se establezca y revierta en el fenómeno deportivo de manera extensiva.

A este efecto, el deporte extremeño de alto rendimiento adquiere una dimensión de interés social por ser origen de las futuras generaciones de deportistas de alto nivel, por el efecto dinamizador que posee para las categorías inferiores denominadas “de base”, por la extensión comunicativa como difusor de valores propios de la identidad regional y de una sociedad que apuesta por la tolerancia, la educación en la salud como pilares de su convivencia.

Sin embargo, los parámetros mercantiles en los que se mueve ya el deporte profesional de alta competición en determinadas modalidades deportivas hace obligada también una regulación normativa que clarifique criterios de vinculación institucional en estos proyectos deportivos, al mismo tiempo que procure la concurrencia a las ayudas estipuladas en el presente Decreto dentro de los principios de igualdad y publicidad, que presiden toda convocatoria pública.

La Ley del Deporte de 1990 propuso la conversión de los clubes profesionales en sociedades anónimas deportivas con el deseo de profesionalizar su gestión, de responsabilizar en las estructuras societarias de capital las decisiones emanadas en dicha gestión, así como la de evitar las situaciones de insolvencia y la dependencia de que estas crisis económicas se solucionaran siempre mediante la intervención de los poderes públicos. Una conversión en estructuras profesionales de gestión y competición que se han limitado a las disciplinas deportivas del fútbol y el baloncesto masculino.

Diez años después de la entrada en vigor de esta legislación, la realidad del deporte profesional representado en las Sociedades Anónimas Deportivas no ha evitado situaciones de inflación de gastos fruto, sobre todo, de la sobredimensión del precio de los deportistas profesionales, pese a la apertura y extensión de nuevas fuentes de ingresos vinculadas a los derechos de imagen y el rendimiento mercantil de las marcas aparejadas a cada sociedad deportiva.

Estas desviaciones detectadas motivaron la necesidad de su reforma, plasmada a partir del artículo 109 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y, finalmente, en el Real Decreto 1.251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, y que reflejan nuevas determinaciones en materia de capital social, liberalización del régimen organizativo, medidas que fomenten la transparencia económica que legitime su actuación y funcionamiento frente a la sociedad y al mercado, e incluso admitir la posibilidad de que las Sociedades Anónimas Deportivas puedan cotizar en bolsa.

De tal forma, este Decreto pretende también distinguir la implicación de la administración pública a partir de la diferenciación entre sociedades anónimas deportivas y clubes profesionales acogidos a las Disposiciones Adicionales de la Ley del Deporte de 1990 o en proceso de transformación en SAD; clubes profesionales; y clubes no profesionales que participan en la alta competición.

El presente Decreto se enmarca también dentro de las obligaciones normativas que regula el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, modificado parcialmente por el Decreto 2/2001 de 3 de abril, en los que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el procedimiento general al que debe someterse toda concesión de las mismas, sin perjuicio de las especialidades propias para cada caso.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 30 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Decreto, el que la Consejería de Cultura regule el régimen de concesión de subvenciones para aquellas Sociedades Anónimas Deportivas de Extremadura y Clubes Deportivos Extremeños que participen en competiciones deportivas

oficiales de ámbito nacional pues la citada participación de estos clubes es considerada práctica deportiva de interés para nuestra Comunidad Autónoma por su función representativa de Extremadura y por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base extremeño.

2. Anualmente se dictará una Orden de la Consejería de Cultura que abrirá el plazo de solicitudes de las ayudas y desarrollará el presente Decreto donde se establecerán las cuantías subvencionables con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

Artículo 2º.- Solicitantes y requisitos.

1. Las subvenciones que se concedan mediante las convocatorias que se efectúen al amparo del presente Decreto podrán ser solicitadas por los Clubes Deportivos Extremeños y Sociedades Anónimas Deportivas de Extremadura que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las modalidades deportivas para las que se solicita la subvención.

b) Participar en una competición oficial con sistema de liga regular de ámbito nacional que implique desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Participar en la categoría absoluta o senior de la modalidad o especialidad deportiva de la competición descrita en el apartado anterior.

d) Participar en una modalidad o especialidad deportiva de las denominadas de equipo con carácter colectivo que provoquen situaciones sociomotrices de cooperación-oposición incluidas en la relación siguiente: Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Fútbol Sala, Rugby y Voleibol.

e) Estar al corriente en las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 3º. Conceptos subvencionables.

1.- Tendrán la consideración de conceptos subvencionables los gastos derivados de la participación de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas en competiciones oficiales con sistema de liga regular y de ámbito nacional que impliquen desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Cuantía de la Subvención. Las ayudas concedidas con arreglo al programa subvencionable no podrán exceder de la cuantía de 150.253,03 euros (25.000.000 pesetas).

Artículo 4º. Solicitudes y plazos.

1.- Solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que establezca la correspondiente Orden anual de convocatoria.

2.- Plazo de presentación. Será el que se determine en cada Orden anual de convocatoria.

Artículo 5º. Documentación.

A las solicitudes se acompañará la documentación que en cada Orden anual de convocatoria se establezca.

Artículo 6º. Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Deportes, que será la encargada del estudio y preparación de las solicitudes.

2. Los proyectos serán evaluados por una Comisión de Selección y Seguimiento que tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en este Decreto.
- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.
- Formulación de la propuesta de resolución al Sr. Consejero de Cultura.

3. La Comisión estará compuesta por:

- Presidente: Sr. Director General de Deportes.
- Vocales: Dos funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.

4. La Comisión elevará propuesta de resolución al Sr. Consejero de Cultura, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los clubes subvencionados y la cuantía de la subvención propuesta y una segunda con los

clubes cuyas solicitudes hayan sido denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

5. El Sr. Consejero de Cultura dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6. Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el “Diario Oficial de Extremadura”, con expresión de los recursos procedentes.

Artículo 7º. Criterios de Valoración

El presente Decreto estipula las ayudas respetando los principios generales que refleja el artículo 39.4 de la Ley 2/1995 de 6 de abril del Deporte de Extremadura, desarrollados en función de los siguientes criterios de valoración:

1. Valoración por su función representativa de Extremadura.
2. Valoración por su fomento del deporte de base extremeño.
3. Valoración por la viabilidad presupuestaria y de gestión del proyecto.

Artículo 8º. Obligaciones de los Clubes beneficiarios.

Los clubes beneficiarios quedarán obligados a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
3. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda “Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Dirección General de Deportes”, así como el logotipo “Extremadura, deporte desde la base”.
4. Solicitar autorización de la Dirección General de Deportes para poder introducir modificaciones en el proyecto inicialmente aprobado, en cuyo caso ésta podrá modificar la Resolución por la que se concedió la ayuda. Transcurridos dos meses desde la notificación de la concesión de la subvención, no podrá realizarse modificación alguna en los proyectos aprobados.

Artículo 9º. Prestaciones que han de cumplir los clubes deportivos beneficiarios.

Los Clubes Deportivos Extremeños y Sociedades Anónimas Deportivas beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación conforme al presente Decreto, habrán de acreditar que su proyecto deportivo está informado por los principios básicos de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura; y que, a tal efecto, con la aceptación de la subvención, la entidad deportiva se compromete al cumplimiento de las prestaciones que se exijan en la Orden anual de convocatoria.

Artículo 10º. Pagos.

1. El abono de las subvenciones concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Economía, Industria y Comercio en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

— 50% del total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de la concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

— 50% restante del importe de la subvención una vez justificados los gastos y pagos correspondientes a la primera entrega.

Artículo 11º. Justificación de la subvención.

1. Las justificaciones del primer pago del 50% de la subvención deberán presentarse en la Consejería de Cultura con anterioridad al 15 de noviembre del año correspondiente al de la publicación de la Orden anual de Convocatoria.

2. Las justificaciones del segundo pago del 50% de la subvención deberán presentarse en la Consejería de Cultura con anterioridad al 1 de febrero del año siguiente al de la concesión de la ayuda.

3. Dichas justificaciones se realizarán mediante la presentación de la documentación justificativa de los gastos y pagos derivados de la subvención concedida compuesta por originales o fotocopias compulsadas de las facturas correspondientes a los conceptos de transporte, alojamiento y manutención y extendidas a nombre de la entidad beneficiaria. Acompañará a la justificación del segundo pago la presentación de una memoria del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

1. Actuaciones realizadas, con una valoración técnica sobre los

resultados obtenidos e indicando las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos y las conclusiones.

II. Resumen económico.

III. Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., utilizado en la difusión de las actividades.

Artículo 12º. Revocación y posterior reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

d) Las que en su caso se determinen en la normativa aplicable.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo aquello no regulado expresamente por este Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

Segunda.- Se faculta al Consejero de Cultura para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ